



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria N° 023 de fecha 06 de Diciembre del 2019, se debatió sobre el Oficio N° 864-2019-DP/OD-PIU de fecha 08 de Julio del 2019, del Jefe de la Oficina Defensorial de Piura, el Informe N° 886-2019-SGRH-MPA de fecha 22 de Noviembre del 2019, del Subgerente de Recursos Humanos, y sus acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en el artículo 2°, define que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belem Do Para, establece que "Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, define que los Estados firmantes "Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "... Convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente.

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4).

Que, con Oficio N° 864-2019-DP/OD-PIU de fecha 08 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Defensorial de Piura Cesar Augusto Orrego Azula, da a conocer la falta de implementación de los siguientes dispositivos legales la Ordenanza Municipal que sanciona el acoso sexual en espacios públicos en el marco de la Ley N° 30314; así como la directiva o reglamento interno que sanciona el hostigamiento sexual en el ámbito laboral en razón a la Ley N° 27942. Precisa que la normativa materia de la presente intervención se configura como una herramienta legal importante, a nivel de los gobiernos locales, para enfrentar y erradicar el grave problema de violencia que sufren a diario las mujeres, niñas, adolescentes e integrantes del grupo familiar, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado, concordantes con el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por lo que adjunta al presente el correspondiente INFORME DEFENSORIAL, para su debida atención y diligencia.

Que, mediante Informe N° 818-2019-SGRH-MPA de fecha 29 de Octubre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, recomienda poner en conocimiento al Concejo Municipal, para que apruebe la Ordenanza Municipal que sanciona el acoso sexual en los espacios públicos de esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30314, así como también se impelente en el más breve plazo la directiva o reglamento interno en la ley sanciona el hostigamiento sexual en el ámbito laboral de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 0708-2019-MPA-GAJ de fecha 15 de Noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye que a efectos de dar cumplimiento a las normas sobre la materia, se disponga a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y sus dependencias competentes el Proyecto de Ordenanza que sanciona el acoso sexual en espacios públicos de la jurisdicción; asimismo se labore el Proyecto de Reglamento Interno para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en el marco de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual modificada por el Decreto Legislativo N° 1410.

Que, mediante proveído de fecha 15 de Noviembre del 2019, la Secretaria General pasa el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para que elaboren el Proyecto de Ordenanza que sancione el acoso sexual.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

Que, con Informe N° 886-2019-SGRH-MPA de fecha 22 de Noviembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 0708-2019-MPA-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica, alcanza proyecto de Ordenanza que sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos de la Jurisdicción y el proyecto de Reglamento Interno o Directiva para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en consecuencia sea derivado al Concejo Municipal para su revisión, análisis y aprobación de las mencionadas normas.

Que, mediante Informe N° 0815-2019-MPA-GAJ de fecha 02 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y es de la opinión legal que corresponde al Pleno de Concejo Municipal, evaluar y aprobar la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las personas que se encuentren o transiten en la Provincia de Ayabaca; en consecuencia, debe remitirse a dicha instancia para su liberación y correspondiente aprobación, de ser el caso.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, el numeral 2.5 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función de la Municipalidad la de contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo; asimismo, en su numeral 2.6 del mismo Artículo establece como otra función la de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, con fecha 26 de Maro del 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30314 – Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas en especial, los derechos de las mujeres.

Que, nuestras niñas, niños, adolescentes y mujeres forman parte de la población vulnerable y están expuestas a mayores riesgos y al ver la problemática social que se vive en nuestro país respecto al acoso callejero hacia las mujeres y a efectos de culminar la implementación de políticas sociales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, es necesario emitir una Ordenanza en la cual se establezcan los procedimientos administrativos para las denuncias y sanciones contra el acoso sexual en espacios públicos, con su respectiva aplicación de multas y así articular esfuerzos con autoridades competentes para que se erradique este mal social en la Provincia de Ayabaca.

Teniendo en cuenta lo antes acotado, corresponde al Pleno de Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la Provincia de Ayabaca. A consideración de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza se encuentra acorde del marco legal y resulta necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en la Provincia de Ayabaca.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Diciembre del 2019, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA PROVINCIA DE AYABACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público de la Provincia de Ayabaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del Acoso Sexual se encuentran detallados en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, a la cual nos remitimos.
2. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.
3. ESTABLECIMIENTOS.- Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD:

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia, sean públicos o privados, se encuentran obligados a prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y, de ser el caso, brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PROVINCIAL:

La Municipalidad Provincial realizará y garantizará capacitaciones sobre las normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la policía provincial.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:

La Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en coordinación con las áreas vinculadas, diseñará, promoverá e implementará campañas educativas e informativas dirigidas a la población en general, con la finalidad de comprometerla al ejercicio de conductas libres de violencia de género en la provincia.

ARTÍCULO SÉTIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 60 cm de alto por 90 cm de ancho, en idioma español, con la leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"

ORDENANZA N° 021-2019-MPA-"CM"

BAJO SANCION DE MULTA DE 1 UIT

Art. 7° de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", los Gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 021-2019-MPA-"CM"

BAJO SANCION DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO:

Las y los Funcionarios y Personal Administrativo de la Municipalidad Provincial que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPA-"CM"

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Oficina de Seguridad Ciudadana, u otras áreas vinculadas, la responsabilidad de tipificar como infracción en el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso y/o hostigamiento sexual a las que refiere el artículo 2° de la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 27942.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional (www.muniayabaca.gob.pe).

Dado en Ayabaca, en la sede municipal de la municipalidad provincial de Ayabaca, a los 06 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
ALCALDÍA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

